

GACETA OFICIAL

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P
OFICINA: IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII Valor: B. 0.05

PANAMÁ, SÁBADO 11 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5977

ECONOMIA

PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer seguimos reproduciendo el interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

Instituciones Políticas de la República

Si escasas son las nociones que en Europa se tienen de la historia de Panamá, no lo son menos en cuanto se refiere a la geografía y a la división política de la República.

Panamá tiene 85.000 kilómetros cuadrados de extensión aproximadamente. Su territorio es, pues, tan extenso como el de los estados alemanes de Baviera y de Hesse reunidos. La cifra de sus habitantes oscila en torno de 500.000. El Presidente de la República es, según la Constitución, irresponsable e inamovible, elegido por sufragio directo y por un período de cuatro años, sin que sea permitida su reelección.

La Asamblea Nacional se compone de 46 miembros, mayores de 25 años, elegidos por los ciudadanos, hombres solamente, mayores de 21 años. Cada dos años elige la Asamblea un Presidente y dos Vice-Presidentes. Comparten el poder ejecutivo con el Presidente 5 ciudadanos libremente nombrados y separados por él que son los secretarios de estado en los despachos de:

1. Gobierno y Justicia,
2. Relaciones Exteriores,
3. Hacienda y Tesoro,
4. Instrucción Pública y Agricultura,
5. Obras Públicas.

El poder legislativo está representado por la *Asamblea Nacional*, integrada por los representantes de las nueve provincias en las cuales está dividido el país. Las elecciones generales tienen lugar cada cuatro años, eligiéndose un diputado por cada 15.000 habitantes. Los diputados se reúnen en sesiones ordinarias cada dos años, a partir del día 1º de septiembre por un período de cuatro meses y en sesiones extraordinarias siempre que el poder ejecutivo, en vista de acontecimientos importantes, lo juzgue necesario. La Asamblea Nacional aprueba las leyes de la República y a ella corresponde la misión de juzgar al Presidente de la República o al encargado del Poder Ejecutivo, a los Secretarios del Estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Procurador General de la Nación.

El poder judicial está representado por una Corte Suprema de Justicia compuesta de cinco magistrados y presidida por uno de ellos. Los magistrados son nombrados por el

poder ejecutivo y por un período de diez años. Son inamovibles excepto por sentencia judicial de la Asamblea Nacional. Forman parte de la Administración de Justicia un juez superior de la República, jueces del circuito, civiles y criminales, en cada provincia, excepto la de Panamá donde los jueces son varios, y jueces civiles criminales en todos los municipios.

Desde el año último pertenece asimismo Panamá al Tribunal de Justicia Internacional de La Haya.

Panamá no tiene ejército. El mantenimiento del orden corresponde a las fuerzas de policía.

(Continuará)

GANADERIA

INDUSTRIA PECUARIA EN EL CONTINENTE AMERICANO

Por John R. Mohler

En la explotación de la industria pecuaria, ya se la considere en el aspecto nacional o ya en el internacional, es necesario tener presente que no se pueden seguir uniformemente las mismas reglas zootécnicas y de otro orden, puesto que los problemas que ella suscita son muy variables y diversos. La aparición de una nueva enfermedad, la introducción de nuevas razas o tipos de ganado, la necesidad de nuevas medidas sanitarias y otros múltiples factores, pueden afectar en gran manera los planes concebidos para el mejoramiento de la ganadería nacional. Estos planes, por lo tanto, aunque en el fondo sean esencialmente iguales, deben poseer la necesaria flexibilidad para poder adaptarlos a cada uno de los especiales problemas que se presenten.

La experiencia internacional tiene demostrado la importancia de: (1) investigación técnica; (2) la medicina veterinaria; y (3) la Zootecnia, o sea la ciencia que trata de la cría y explotación de los animales domésticos. De la investigación técnica depende la capacidad del hombre para prevenir las enfermedades y mejorar sus ganados. La Veterinaria sirve para la aplicación práctica de los conocimientos emanados de la investigación técnica. La aplicación de cuarentenas, la inspección de las carnes, la diagnosis de las enfermedades y los procedimientos para combatir estas y también los parásitos que atacan a los animales, etcétera, son funciones que debieran estar siempre a cargo de veterinarios bien preparados.

La Zootecnia, como todos sabemos, es la ciencia o arte que se ocupa de la cría y explotación (alimentación, administración, etc.) de las varias clases de ganado doméstico. En muchos países ha existido una tendencia bien marcada a emprender el mejoramiento y desarrollo de la industria pecuaria tomando como única base la Zootecnia propiamente dicha. En casos semejantes, el ganadero quizá tenga buen éxito por algún tiempo; pero después vendrán los reverses cuando, por accidente o por falta de previsión, haga su aparición una formidable epidemia bacteriana o parasitaria que destruya lo que aquel había ido formando a fuerza de tesón y perseverancia.

Las personas que se ocupan de higiene pecuaria conocen perfectamente la gran influencia que el medio ejerce sobre los animales. La situación geográfica, el clima y la topografía, son factores que es necesario tener en cuenta para poder resolver los diversos problemas; y de ahí que, en muchos casos, regías y procedimientos que en una región son excelentes, en otra comarca quizá no surtan efecto. Lo que más se hace necesario, pues, en el continente americano, para fomentar y mejorar la industria pecuaria, es la creación de nuevos organismos de investigación científica o el mejoramiento de los ya existentes, y de colegios de Veterinaria y Zootecnia que sirvan para formar, en cada país, hombres versados, teóricos y prácticos, en los distintos problemas inherentes a esta importantísima industria. Las personas así preparadas son sin duda alguna las más capacitadas para hacer frente a los inconvenientes imprevistos que surgir puedan en cualquier momento.

Si bien es cierto que muchos de los países representados en la Conferencia Interamericana ya poseen técnicos competentes en cada una de las ramas de la industria pecuaria mencionadas—Investigación, Veterinaria y Zootecnia—su número no suele guardar relación con la importancia de esta industria, en la que se hallan incluidos muchos millones de cabezas de ganado (aves de corral, etc.) y cuyo valor asciende a billones de dólares. Además, es muy necesaria la preparación de técnicos jóvenes que, más tarde, puedan asumir la responsabilidad de aquellos que hoy ocupan puestos de importancia cuando la vejez les obligue a retirarse.

La necesidad de la preparación técnica que acabamos de esbozar probablemente surtera en importancia a cualquiera de los otros problemas que más inmediata acción exigen. Una mejor inteligencia internacional en lo relativo a los reglamentos sanitarios e industria animal en general y una amistad más cordial entre las naciones americanas basadas en una acción concertada y retrotraen en todo lo concerniente a las distintas ramas de la técnica pecuaria, son, asimismo, factores de trascendental importancia. En las naciones americanas, donde la industria pecuaria tiene una importancia enorme, el exceso de producción de carnes, productos lácteos,

Para a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DR. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

DR. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arsenau No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sesión Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Fabricio Ruiz R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fabricio Ruiz R. el correspondiente permiso para

ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 16 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de Eduardo Smith y colindante de por medio.
Sur, con terreno libre.
Este, calle Balboa.
Oeste, terreno libre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

(Viene de la página 1ª)

tuye un serio problema que afecta a casi todas por igual. Al mismo tiempo, los ganaderos que necesitan de sangre nueva (sementales, etcétera) para el mejoramiento de sus hatos o rebanos, tienen sumo interés en que la importación de otros países de animales reproductores pueda efectuarse sin peligro. Esto demuestra la imperiosa necesidad de que se establezca un buen servicio sanitario unificado en todas las repúblicas americanas, servicios que sin duda redundarían en beneficio de todas ellas, tanto en el orden público como en el privado. Entre las enfermedades del ganado más importantes que la ciencia ha logrado extirpar o combatir eficazmente, se cuentan la tuberculosis, el cólera porcino, la piropilosis, la sarna del ganado vacuno, caballar y lanar; el antrax, el carbunco sintomático y muchas enfermedades de menor cuantía. Ciertas otras, como el aborto infeccioso, también son dominadas hasta cierto punto, aunque todavía se están estudiando procedimientos más eficaces para combatir las. Norteamérica tuvo la suerte de haber podido impedir que la fiebre aftosa se radicara y propagara en su territorio; y esta nación goza gustosa a disposición de otros Gobiernos en combatir este terrible mal. Está, asimismo, a disposición de las repúblicas iberoamericanas los resultados de las investigaciones sobre la fiebre aftosa efectuadas en Europa por una Comisión norteamericana.

Es evidente, en todos los países pecuarios, la necesidad de reglamentos de inspección sanitaria e imposición de cuarentenas cuando sea necesario, con el objeto de evitar la introducción de enfermedades exóticas en el país que importa los animales. Además de excluir estas enfermedades de origen extraño, es conveniente hacer en cada país reconocimientos periódicos, para determinar el monto de las pérdidas económicas ocasionadas por las enfermedades o plagas indígenas de origen insectil o bacteriano. Muchos datos se pueden obtener estudiando los resultados de las autopsias efectuadas en los mataderos y en los establecimientos frigoríficos. Las investigaciones de esta índole ayudan mucho a precisar cuáles son las enfermedades que mayores pérdidas causan, y permiten poner coto a tiempo a cualquier nueva enfermedad que acaba de declararse.

Una reciente investigación efectuada por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, pone de manifiesto las ventajas de la investigación técnico-científica en el mejoramiento de los animales domésticos. Existen pruebas evidentes y terminantes sobre la influencia enorme que los animales de pura sangre ejercen singularmente el macho— sobre el mejoramiento de un hato, rebaño o caballada. Pero, no obstante los importantes progresos realizados en este sentido, es mucho lo que todavía se puede hacer en lo tocante al estudio y divulgación de nuevos conocimientos sobre el materia. Todo esto, efectuándolo metódica y concertadamente, puede proporcionar

tangibles beneficios en todas las naciones del continente americano. En la industria lechera, el valor nutritivo de la leche y sus derivados es cada vez más apreciado en los países donde se explota esta importante rama de la industria pecuaria. Las investigaciones realizadas en los últimos años han concentrado la atención pública en las vitaminas contenidas en la leche, en el queso y en otros productos lácteos. Los descubrimientos que sobre este particular se obtuvieron, han acelerado el desarrollo de la industria lechera.

El valor práctico de la higiene en la explotación del ganado, tanto en el lechero como en el de matadero, se hace cada día más manifiesto, desde la inspección de las vacadas destinadas a la producción de leche, de los establos de los enseres utilizados en la distribución del producto, etcétera, han aumentado la confianza del público en la salubridad e inocuidad del producto, con el incremento consiguiente en el consumo de este artículo en sus múltiples formas. Un sistema de alimentación más racional y el mejoramiento de los forrajes, también deben ser objeto de un estudio muy especial por su señalada importancia económica, según lo atestiguan las investigaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura; en estos últimos tiempos, en los Estados Unidos, estos dos factores han aumentado la producción de leche en un treinta por ciento.

El estudio de los mejores procedimientos relacionados con el pastoreo del ganado y el aprovechamiento más eficaz de las praderas naturales, tiene dado resultados, asimismo, que probablemente tienen una aplicación internacional. Estos estudios, tal como se realizan en Norteamérica, versan sobre los mejores métodos de pastoreo, el aprovechamiento de las tierras de pastoreo, la alimentación suplementaria en el invierno, abrevaderos, sal y prácticas relativas a tales problemas. La importancia económica de estos problemas es evidente, cuando se considera que las mejoras así introducidas afectan a muchos millones de cabezas de ganado.

Otro tema de gran interés es el empleo de productos bacteriológicos, especialmente cuando se les elabora bajo la vigilancia oficial, para prevenir y curar diversas enfermedades del ganado. Estas enfermedades, tales como el cólera porcino, la septicemia hemorrágica, el antrax y otras semejantes, se combaten hoy en día muy satisfactoriamente mediante la utilización de productos biológicos acertadamente administrados. Es digno de notarse el incremento del comercio internacional en esta clase de productos.

Finalmente, es muy conveniente establecer un adecuado y bien organizado sistema de intercambio de publicaciones e informes de todo género, a fin de que los funcionarios de los diferentes países estén constantemente al tanto de los progresos realizados en las otras naciones del continente americano. Eventualmente, este intercambio puede servir de base para la creación de un Consejo Interamericano de Ganadería que se ocupe de los más importantes problemas de interés común.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 26 de 1931.

La señora Cemeila Garrido se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cemeila Garrido el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 6 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, calle "Avenida Central".

Sur, correspondiente fondo para patio.

Este, patio de la casa de José Garrido.

Oeste, patio de un solar de Próspero Garrido.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Juan B. Barahona se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Barahona el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 20 fondo, alinderado así:

Norte, Avenida "San Cristóbal".

Sur, huerto de Josefa Morales.

Este, casa de Adenis Morales.

Oeste, casa de Petra de León.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Adolfo Aizprúa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Adolfo Aizprúa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, patio de Lupericio Guevara

Sur, terreno libre.

Este, fondo de la casa de Mercedes Camarena.

Oeste, calle pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Eusebio Cabrita se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eusebio Cabrita el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón de 7 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, María de la Luz Vallejos.

Sur, solar libre.

Este, Avenida número dos.

Oeste, Augusto Legran.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Valentín Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pocerri, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valentín Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pocerri, Provincia de Los Santos, de 10 metros de frente por 13 de fondo, alinderado así:

Norte, solar libre.

Sur, casa de Hernán Samaniego.

Este, solar libre.

Oeste, calle "Las Tablas".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Francisco V. Ceballos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco V. Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de José Lay y calle de por medio.

Sur, El Canal.

Este, casa de la Sociedad Beneficida.

Oeste, casa de Patrocinio Ceballos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Dionisio Meléndez P. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Dionisio Meléndez P. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Luis Leboe.

Sur, casa de Norberto Ortiz.

Este, casa de Josefa Ayarza.

Oeste, casa del difunto José I. Avila.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 26 de 1931.

La señora Victoriana Gándola se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Victoriana Gándola el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, calle de por medio y casa de propiedad de la solicitante.

Sur, con terrenos desocupados.

Este, casa de Manuel Mosquera y callejón de por medio.

Oeste, casa de Joaquín Arrocha y callejón de por medio.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Toribio Gutiérrez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Toribio Gutiérrez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 30 metros de frente por 50 de fondo, alinderado así:

Norte, casa y huerto de Antonia y Juan de Dios Meneses.

Sur, carretera nacional.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres y casa y huerto de Pedro Ramos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

PONERSE AL SERVICIO DISPENSARIO EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 97 DE 1930

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con la Profilaxis Venérea.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren las Leyes 12 de 1925 y 124 de 1928, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de la Administración Pública el tomar las medidas necesarias para suprimir las causas de la mala salud en los habitantes de la República;

Que una de las más importantes entre esas causas es el mal venéreo, en razón de quienes lo padecen, precisamente por ser generalmente considerado como vergonzoso, tratan de ocultarlo; y

Que ese deseo de ocultación induce a los enfermos a emprender por sí mismos su tratamiento, desde luego por medios empíricos de resultados más bien funestos, y conduce a la mayor propagación de esos males cuya curación y evitación científicas y oportunas resultan relativamente fáciles,

DECRETA:

Artículo 1º. El Hospital Santo Tomás pondrá gratuitamente al servicio público sendos dispensarios para tratamiento de personas afectadas de enfermedad venérea que no requiera hospitalización, así: uno para mujeres y otro para hombres, separadamente.

Artículo 2º. Estos dispensarios estarán obligados a dar tratamiento médico gratis a todo individuo que lo solicite, conservando estrictamente confidencial el reporte clínico respectivo.

Artículo 3º. Los exámenes de laboratorio que estos casos requieran, serán igualmente gratuitos y confidenciales.

Artículo 4º. La sección que el Dispensario tenga para el tratamiento de mujeres, será única y exclusivamente para aquellas que no ejerciendo la prostitución, hayan sido infectadas. Se entiende por ejercer la prostitución entregarse a contactos carnales fuera de la vida marital y con fines de lucro.

Artículo 5º. Cuando entre los pacientes que ocurran al Dispensario se encontrare alguna mujer que ejerza la prostitución, será internada en la sala correspondiente del Hospital; y cuando se sospechare que alguna de las pacientes fuere prostituta, el Jefe del Dispensario lo comunicará así al Dispensario de examen de Meretrices para que haga las investigaciones del caso y proceda de conformidad.

Artículo 6º. El objeto de este servicio de la asistencia pública es evitar la propagación de las enfermedades venéreas y hacer de modo enteramente confidencial los tratamientos que para ello se requiera; por lo tanto, queda enteramente prohibido a los empleados de estos servicios divulgar o dejar conocer en forma alguna la identidad de las personas que a ellos acudan. Esa falta será castigada estrictamente por el Superintendente del Hospital con multa o destitución, según crea conveniente.

Artículo 7º. Las horas de trabajo en estos dispensarios serán las que fije la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.

Artículo 8º. Estos dispensarios estarán bajo la dirección técnica del Jefe de la Clínica Venérea del Hospital Santo Tomás, con el siguiente personal:

En el Dispensario para hombres:

Un Interno.

Un Enfermero.

Un Sirviente.

En el Dispensario para mujeres:

Un Interno.

Una Enfermera.

Una Sirvienta.

Artículo 9º. Este Servicio de Internos será prestado en rotación semanal por los mismos Médicos Internos del Hospital Santo Tomás.

Artículo 10. En estos Dispensarios se tratará, sin distinción de clase social y gratuitamente, a toda persona enferma que solicite curación y que se someta a los reglamentos de dicho dispensario, los cuales se suministrarán impresos a cada paciente. Las reglas en ellos contenidas tienen por objeto exclusivo salvaguardar la salud pública y disminuir el tiempo de tratamiento del paciente.

Artículo 11. Los pacientes que no cumplan las reglas prescritas no tendrán derecho a tratamientos confidenciales y serán reclusos en el Hospital para su tratamiento, siempre que el caso revista caracteres de amenaza de la salud pública.

Artículo 12. Los médicos que en sus respectivas clínicas privadas atiendan casos de enfermedades venéreas, están en la obligación de reportarlos, distinguiéndolos con un número de serie, sin revelar nombres, al Jefe de Higiene y Salubridad Pública, dentro de la primera semana de tratamiento.

Artículo 13. El médico que recibe entre sus clientes uno afectado de enfermedad venérea, tiene la obligación de averiguar si ese paciente ha sido atendido anteriormente, y en caso afirmativo reportar, al mismo tiempo que su número de serie actual, el número de serie que dicho paciente tenía con el médico anterior.

Artículo 14. Es deber del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, el comunicar al médico anterior, sin revelar nombres, que tal número de su serie ha discontinuado su tratamiento con él para continuarlo al cuidado de otro médico.

Artículo 15. Cuando un paciente discontinuare su tratamiento y el médico no recibiere del Departamento de Higiene y Salubridad Pública la notificación de que lo ha continuado con otro médico, dentro de diez días enviará a ese Departamento todos los datos relacionados con la identidad de dicho paciente.

Artículo 16. Todo paciente que se encuentre en las condiciones del artículo anterior será requerido por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública para continuar su tratamiento en los Dispensarios gratuitos, y si presentare resistencia, lo pondrá por fuerza en reclusión hospitalaria, para salvaguardar la salud pública.

Artículo 17. El examen de las meretrices, que hoy se hace en la oficina que funciona en el edificio del Cuartel Central de Policía, se practicará en lugar conveniente, donde será trasladada dicha oficina, la cual funcionará gratuitamente todos los días, de doce meridiano a dos pasado meridiano, con excepción de los domingos.

Artículo 18. El objeto de este examen es el de proveer a cada meretriz de un certificado que indique que en el momento del examen no se ha encontrado evidencia de estar en estado de transmitir enfermedad venérea; de dar a las mismas meretrices instrucciones claras y precisas para que eviten el ser contagiadas y de hospitalizarlas en el caso de ser encontradas en estado infecto-contagioso. Toda meretriz reclusa en el Hospital Santo Tomás por enfermedad venérea debe permanecer en esta institución por el tiempo que fuere necesario para su curación.

Artículo 19. Todo examen de laboratorio que se requiera para este servicio, será hecho de modo confidencial y gratuito en el Laboratorio del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública.

Para a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064J.—Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

La Industria y la Agricultura Fuentes Positivas de Progreso

Indiscutiblemente la República atraviesa por las horas más graves de su existencia. Una inmensa deuda exterior, superior a sus capacidades económicas, y un descenso alarmante en las entradas del fisco ha causado en su crédito un desequilibrio muy hondo. La perspectiva que al país se le presenta es para desconcertar al espíritu más optimista. La eliminación de empleos, que es la única medida a que aquí siempre se recurre en situaciones análogas, no puede ser más que una medida provisional. Sobre todo si se tiene en cuenta que esta solución aumenta el número de los desocupados, haciendo más difícil el problema del hambre, que ya toma caracteres alarmantes. Tiempo es ya de que la República busque otras fuentes de estabilidad positiva para conservar su equilibrio económico. Pues de lo contrario pasaremos la vida de zozobra en zozobra y de reajuste en reajuste, hasta que llegará el momento en que será imposible mantener los servicios más indispensables del Estado. Y entonces, ante la imposibilidad de sostener los gastos de la administración, contemplemos, por nuestra falta de previsión, el espectáculo desconcertante de la liquidación final de la República.

Y qué otras fuentes, que no sean las de la industria y de la agricultura, puede tener este país para asentar sobre bases de firmeza indestructible su prosperidad económica?..... Pero no industria y agricultura de papel, de periódicos y de boletines, que es la que aquí se ha hecho hasta el presente, sino industria y agricultura prácticas, que hacen del interior campo permanente de experimentación y progreso. Industria que se manifieste en la mejora pronta de nuestros ganados, mediante el cruce con razas superiores; en el establecimiento de fábricas, para la elaboración de artículos en que la materia prima sea producida en el país. Agricultura que se resuelve en el desplazamiento rápido del machete —que hasta el presente vienen usando nuestros agricultores— por el arado de bajo costo, manejado por buyes, en cuya adquisición el Estado debe facilitar todos los medios. Agricultura que cuente con un Banco Agrícola, en que pueden conseguir dinero para sus trabajos los verdaderos agricultores; LOS AGRI-CULTORES DE LA TIERRA, NO LOS DE LA POLITICA.

Désele en este sentido un fuerte empuje a las dormidas energías que hay en el país, y veremos que la rueda alada del progreso continuará por ese cauce, sin interrupción, el desarrollo ordenado de su desenvolvimiento al compás de los nuevos adelantos que realiza la ciencia en el vasto campo de sus investigaciones.

Es en el fomento de la industria y de la agricultura adonde nuestros dirigentes deben buscar la solución de la crisis económica que viene sufriendo la República con intermitencias más o menos largas; porque la solución temporal que se consigue con el procedimiento de las estrecheces administrativas, aunque halagador por su rapidez, no hace más que aplazar el funesto desenlace del desequilibrio que socaba las bases fundamentales del Estado, mientras que la solución que se obtenga en aquellas actividades de recursos inagotables y crecientes, tiene la ventaja insuperable de curar el mal definitiva y radicalmente.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE NOMBRA AYUDANTE SEGUNDO EN LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 71 DE 1931

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Deyanira de León de Poveda

Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Marcelino Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA ARCHIVERO AYUDANTE

DECRETO NUMERO 72 DE 1931

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Isabel Waterman Oficial Ayudante de los Archivos Nacionales, en reemplazo de la señora Isabel de Wolff.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE OFICIALES SEGUNDO Y TERCERO

DECRETO NUMERO 73 DE 1931

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Lucio Rodríguez Oficial Segundo, y a la señorita Colombia Tejada Oficial Tercero, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página cuarta.

giene, quedando el personal de éste bajo las mismas condiciones del artículo 6°.

Artículo 20. El Dispensario para meretrices es sólo de examen y en ningún caso lo será de tratamiento médico; por lo tanto queda prohibido al médico encargado de ella, el hacer tratamientos, ya sean pagados o gratuitos, a las meretrices, quienes en todo caso deben ser tratadas en el Hospital Santo Tomás. El médico encargado de este servicio no podrá tampoco atender como pacientes a las meretrices, en ningún caso, ni dentro ni fuera de dicha oficina.

Artículo 21. Esta oficina estará bajo el control directo del Jefe del Departamento Nacional de Higiene y tendrá el siguiente personal:

Un médico.

Una enfermera, encargada de hacer el trabajo de estadística y de correspondencia.

Una Enfermera, ayudante del Médico para el trabajo de exámenes. Y

Una Sirvienta.

Artículo 22. En el barrio de Torlancia se abrirá también un Dispensario de Profilaxis Venérea para hombres, donde se suministrará absolutamente gratis a quien lo solicite, tratamiento preventivo e instrucciones preventivas contra las enfermedades venéreas.

Artículo 23. Este Dispensario estará también bajo la dirección técnica del Director de Higiene y Salubridad Pública; funcionará veinticuatro horas al día, con el siguiente personal:

Tres Enfermeros; y

Tres Sirvientas.

Artículo 24. Estas clínicas son sólo preventivas y, por lo tanto, queda prohibido hacer en ellas tratamientos curativos.

Artículo 25. El servicio que por medio del presente Decreto se establece en la ciudad de Panamá, podrá ser establecido en otras ciudades de la República, previo estudio de las condiciones existentes, por los Jefes de los Departamentos de Beneficencia y de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 26. Las infracciones de los artículos anteriores, que no tengan pena específica, serán castigadas por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública con multa de diez a cien balboas, o con arresto proporcional.

Artículo 27. Deróguese el Decreto N° 79 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE NOMBRA MEDICO EN PUERTO ARMUELLES

DECRETO NUMERO 98 DE 1930

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial ad-honorem en Puerto Armuelles

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. M. D. Rojas, Médico Oficial ad-honorem, en propiedad, en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito de Alaján de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

APRUEBASE DISPOSICION DE LA JUNTA ASESORA DEL HOSPITAL

DECRETO NUMERO 99 DE 1930

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba una disposición de la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto N° 52 del 23 de Julio de este año, sobre reglamento interno del Hospital Santo Tomás,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la siguiente disposición de la Junta Asesora del Hospital citado, adoptada en sesión del día 2 del mes en curso, que dice así:

“La Junta Asesora del Hospital Santo Tomás, considerando que es perjudicial para la buena marcha del Hospital que los médicos que prestan servicio de internado ejerzan la profesión fuera de la institución, ACUERDA: Desde la aprobación respectiva por el Poder Ejecutivo de la presente disposición queda terminantemente prohibido a los Médicos Internos del Hospital Santo Tomás ejercer la profesión fuera de la Institución cuando no sea en misión encomendada directamente y por asuntos de su servicio de internos. La contravención a la presente disposición acarrea inmediatamente la destitución correspondiente.”

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO
Bocas del Toro, 4 de Abril de 1931
Señor Don Miguel C. Avilés P.
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.
Señor:

Con mucho gusto me refiero a su comunicación del pasado mes de Marzo, venida en el correo de ayer.

Puede Ud. estar seguro, que será para mi placentero cooperar en la medida de mis fuerzas al cumplimiento de la obligación que me impone el artículo 2º del Decreto número 86 del 17 del pasado mes que reglamenta la Ley 12 de este año.

Ojalá que la visita de ese importante periódico sea regular, para formar así un verdadero archivo de la acción oficial de la República, máxime cuando se trata ya de una era en que el amor a la Patria, se refleja vivamente en toda actuación administrativa, eructas al civismo e integridad del Gobierno que rige sus destinos.

De Ud. con toda consideración, atento y S. S.

C. E. HERRERA.

Inspector del Impuesto de Licores encargado del Circuito.

Bocas del Toro, 4 de Abril de 1931

Señor Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Señor: Acusa recibo de su atenta comunicación del mes próximo pasado, y en respecta a la misma le diré que tendré especial cuidado de remitir a esa Dirección, para su debida publicación, toda información de carácter oficial relacionada con el Despacho a mi cargo.

Soy de Ud. muy atento y servidor,
G. SELLES.
Gobernador.

PROVINCIA DE COLON

Colón, Abril 7 de 1931

Señor Miguel C. Avilés P.
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Señor: Con mucho placer me he impuesto de su atenta Circular de Marzo del año en curso con la cual se ha servido comunicarme la reorganización de la GACETA OFICIAL, para cuyo fin el Poder Ejecutivo a expedido el Decreto N.º 86 del 17 del mes próximo pasado, que reglamenta la Ley 12 de 1930.

Como considero de mucha importancia la reorganización mencionada puede Ud. tener la seguridad de que suministraré a Ud. toda información útil relacionada con el Despacho a mi cargo para que tenga la publicación respectiva si Ud. lo creyere conveniente.

Son mis mejores deseos de que la GACETA OFICIAL bajo su digna Dirección tenga el éxito debido.

Soy de Ud. su obscuro servidor,
ELIAS AZPURU.
Fiscal del Circuito.

PROVINCIA DE LOS SANTOS PESE

Pesé, 30 de Marzo de 1931

Señor Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Con el mayor agrado he leído su muy atenta Circular del presente mes y a día me refiero.

De acuerdo con lo que Ud. me dice y que ordena el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 65 de 16 del presente mes, estará atento en suministrar, para su publicación en la

Gaceta, toda información útil relacionada con el Despacho a mi cargo.

De Ud. atento seguro servidor,
ROGELIO GUILLEN.

PROVINCIA DE CHIRIQUI ALANJE

ACUERDO NUMERO 5 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1931.

El Consejo Municipal de Alanje,

ACUERDA:

Artículo 1. Se presumen las rentas que tendrán el Tesoro Municipal del Distrito, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS B. 6.255.00 calculados así:

Balces de expección, B.	150.00
Multas y excarcelaciones.	600.00
Espectáculos públicos.	10.00
Buhoneros.	300.00
Bienes Vacantes	100.00
Ventas de mercancía al por menor.	2.000.00
Galleras	50.00
Matadero y Zahurda	1.400.00
Registro de Herretes.	25.00
Registro de Armas de Fuego.	10.00
Vehículos de Rueda	200.00
Remates de Botes "La Esperanza"	25.00
Botes de Pesquerías.	250.00
Fresquerías	52.00
Juegos de Bolos	400.00
Hoteles, Fondas y Cabarets.	300.00
Billares y Juegos de Dominó.	65.00
Cementerio.	120.00
Entrada según ley de 1925 del 20% de venta y arrendamiento de Tierras.	200.00
Total.	B. 6.255.00

SEGUNDA PARTE

Gastos

Artículo 2. Para gravar las cuentas del Tesorero Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de mil novecientos treinta y uno en el servicio de los distintos ramos Administrativos durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1931 al 31 de Diciembre del mismo año, créditos hasta la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS B. 6.255.00.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO 16

Alcaldía Municipal

Artículo 1. Para pagar el sueldo del Escribiente a veinticinco balboas mensuales. B. 300.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgado Municipal

CAPITULO 2º

Artículo 2. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a treinta balboas mensuales. B. 360.00

Artículo 3. Para pagar el sueldo del Secretario a veinte balboas mensuales. B. 240.00

PERSONERIA MUNICIPAL

CAPITULO 3º

Personero

Artículo 4. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a veinte balboas mensuales. B. 240.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 4º

Inspección de Sanidad Municipal

Artículo 5. Para pa-

gar el sueldo del Inspector de Sanidad Municipal a cincuenta balboas mensuales. B. 600.00

Artículo 6. Para pagar el sueldo del Farolero Divala a siete balboas cincuenta centésimos mensuales. B. 90.00

CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO 5º

Artículo 7. Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a diez balboas mensuales. B. 120.00

Administración de Cementerio

CAPITULO 6º

Artículo 8. Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio a treinta balboas mensuales. B. 360.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 7º

Artículo 9. Porcentaje del 10% de acuerdo con la Ley 30 de 1919 y suma que será invertida en la construcción de la Escuela en construcción. B. 625.50

Matadero y Zahurda

CAPITULO 8.

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a diez balboas mensuales. B. 120.00

Tesorería Municipal

CAPITULO 9º

Artículo 11. Porcentaje sobre el cobro de seis mil doscientos sesenta y cinco balboas que arroja el presupuesto. B. 625.50

Departamento varios

CAPITULO 10

Gastos varios

Artículo 12. Para construir una casa para oficinas Municipales. B. 1.500.00

Artículo 13. Para construir una casa pázahurda y chiquero según acuerdo número 2 de este año. B. 250.00

Artículo 14. Para útiles de escritorio y mobiliario de las oficinas Municipales. B. 330.00

Artículo 15. Para el suministro de kerosen a los faroles de Divala a cuatro balboas mensuales. B. 48.00

Artículo 16. Para pagar el alquiler de los locales que ocupan las Oficinas Municipales. B. 198.00

Artículo 17. Para pagar los viáticos del Alcalde del Distrito a razón de quince balboas mensuales. B. 180.00

Artículo 18. Para raciones de correccionales. B. 22.00

Artículo 19. Para gastos imprevistos. B. 80.00

Total. B. 6.255.00

Artículo 20. Es obligación del Tesorero llevar un libro en que aparezcan los diferentes Capítulos y Artículos con las suma que se votaron en el Presupuesto, así como las cantidades que cifre sobre ellas el Alcalde del Distrito, a fin de que pueda dar aviso al agotamiento de algunas de ellas para que la Corporación Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 21. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada y autorizada por el Presidente del Concejo y al carecer de esta formalidad el Al-

calde no podrá ordenar el pago ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 22. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado durante los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del 10% con tal que se verifique antes del día último, para esta fecha el recargo será del 25%.

Artículo 23. El sueldo del Personero Municipal desde el día 1º de Enero en adelante será de veinte balboas mensuales B. 20.00.

Artículo 24. El sueldo del Secretario del Concejo Municipal será desde el 1º de Enero en adelante de diez balboas B. 10.00.

Artículo 25. El Inspector Sanitario Municipal desde el 1º de Enero en adelante sólo se pagará su sueldo y no tendrá viáticos.

Artículo 26. Este acuerdo registrará durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1931 al 31 de Diciembre del mismo año y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Alanje, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,
SERGIO A. MONTE MAYOR.

El Secretario
Camato Rueda.

Hay un sello del Concejo.
Alcaldía Municipal.—Alanje, Enero 21 de 1931.

Aprobado,
Cúmplase y ejecútese.

El Alcalde,
MANUEL S. PINZON.

El Secretario,
Ernesto López.

Hay un sello de la Alcaldía.
Nota: El infrascrito Secretario de la Alcaldía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 702 del Código Administrativo fija al público este Acuerdo en esta misma fecha, (fdo.) Ernesto López, Secretario. Desafiado hoy veintitrés del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno (fdo.) Ernesto López, Secretario.

El fiel copia de su original.
Ernesto López.
Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1931

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo número 5 de 17 de Julio de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Deróganse en todas sus partes el Acuerdo número 5 de 17 de Julio de mil novecientos treinta.

Artículo 2º Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción. Dado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno.

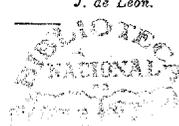
El Presidente del Concejo,
EDUARDO CORREA V.

El Secretario,
J. Vásquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito.— Los Santos, 4 de Marzo de 1931.

Aprobado,
El Alcalde,
JOSE ANTONIO MORENO A.

El Secretario,
J. de León.



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 18 de Marzo de 1931.

As. 851. Poder otorgado ante el Cónsul de Panamá en Kingston, el 24 del mes pasado, por el cual Zillah Clarke confiere poder a Abraham García de Pass.

As. 852. Escritura No 314 de 20 de Octubre de 1926, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Araúz viuda de Lambert cancela hipoteca a Enrique Halphen y C^o Ltda., y esta vende una casa en David a Agustín Brenes Jiménez.

As. 853. Escritura No 143 de 13 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Sabas A. Villegas y Ester Fábrega de Villegas venden a Carmen Stanzola de Cornejo una finca en El Valle.

As. 854. Nota No 1490 de 16 de los corrientes, del Juez 4^o Municipal de Panamá, en la cual ordena levantar el Secuestro de una finca de Mauricio Villa S.

As. 855. Escritura No 98 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual la Sociedad Grebien & Martin protocolizan título de propiedad de cinco casas en la ciudad de Colón.

As. 856. Escritura No 280 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Tomasa Caballero constituye hipoteca a favor de Samuel Augusto Boyd, sobre una casa en esta ciudad y Grebien & Martin Inc. hace una cancelación.

As. 857. Certificado No 175, expedido por el Gobernador de Coeló a favor de la casa comercial Pablo Ruiz.

As. 858. Escritura No 2 de 3 de Enero del año pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocolizan unas diligencias del Municipio de Penonomé.

As. 859. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de Leon Ten Lion.

As. 860. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de Hop Lee Chang.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 19 de Marzo de 1931.

As. 861. Escritura No 8 de 12 del actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Hans Kandler declara unas mejoras en terreno propio.

As. 862. Acta de remate verificado el once del mes pasado en el Juzgado Tercero de este Circuito, en la cual se adjudica a María Lewis de Arango una finca de José Antonio Arias, situada en esta ciudad.

As. 863, 864 y 865. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de varias casas comerciales.

As. 866 y 867. Resoluciones dictadas por el Gobernador de Panamá, por las cuales se cancelan las Matriculas de Chong Young y Leon Nim Fong.

As. 868. Escritura No 277 de 13 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual se funda la sociedad Lau Kay San & C^o Limitada.

As. 869. Escritura No 38 de 10 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual George Arthur Co-

urley vende a Abbie Griffis Brown, dos fincas en Chiriquí.

As. 870. Escritura No 103 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Bernál vende a Julio C. Castellón una finca en Bugaba.

As. 871 y 872. Entrados anteriormente bajo asientos 4829 4830 del Tomo 16.

As. 873. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial Yee Hing Lung.

As. 874. Copia de la Hijaleta del Juicio de Sucesión de Eloisa Gallo de Medina, perteneciente a Marcellino de Gracia.

As. 875 y 876. Contratos en los cuales W. H. Frederick vende dos carros automóvil a Alexandre Gourlong y Aurelio Arosemena.

As. 877. Escritura No 153 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Pacto Social Compañía de San Pedro.

As. 878. Escritura No 294 de hoy de la Notaría 2^a, por la cual Heinecio González constituye hipoteca a favor de Livio Jacome Tulipano y Oscar López Sosa hace una cancelación sobre una finca en este Distrito.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 20 de Marzo de 1931.

As. 879. Escritura No 99 de 20 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Arrocha G. un lote de terreno en San Francisco.

As. 880. Escritura No 13 de 28 de Febrero de 1929, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a María González viuda de Adames un lote de terreno en Veraguas.

As. 881. Escritura No 62 de 19 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual María González viuda de Adames hace una aclaración.

As. 882. Escritura No 112 de 28 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Thomas Francis Hughes.

As. 883. Escritura No 292 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Leon Montilla Jr. vende a Hersilia Oderay Montilla una finca en Nueva Gorgona.

As. 884. Escritura No 642 de 9 de Agosto del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Frederick William Kenley traspasa contrato a la Santa Cruz Goldfields Limited.

As. 885. Escritura No 841 de 9 de Agosto del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Cruz Goldfields Limited confiere poder a Frederick William Kenley y Henry Torne.

As. 886, 887 y 888. Contratos por los cuales W. A. Torbert vende a Harold Chury y otros varios carros automóvil.

As. 889 y 890. Certificados expedidos por el Presidente de la República en que ampara dos marcas de fábrica de la Sego Milk Products Co y la M. C. D. Borden.

As. 891. Escritura No 145 de 13

del actual, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad American Auto Supply Co Inc.

As. 892. Escritura No 302, de hoy de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Bolívar vende a Julio Nestor Sousa una finca en esta ciudad y Victoria y Honorina Lyons cancelan hipotecas.

As. 893. Escritura No 291, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Fernanda Melo de Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carlos Antonio Fábrega.

As. 894. Escritura No 258 de 10 del actual de la Notaría Segunda por la cual Gregorio de los Ríos vende a Eduardo Antonio Morales cinco lotes en San Francisco de la Caleta, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 895. Escritura No 161 de hoy de la Notaría Primera por la cual David Guini cancela hipoteca a Ester Dolores de Sedas y ésta hipoteca a Eloy Gómez Arias.

As. 896. Escritura No 297 de ayer, de la Notaría Segunda por la cual se constituye la sociedad Him See Key y Compañía Limitada.

As. 897. Escritura No 296, de ayer, de la Notaría Segunda por la cual se funda la sociedad Chen Chin Sun Co.

As. 898. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial Charles Jes-lein.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 21 de Marzo de 1931.

As. 899. Escritura No 109 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Sebastián Verjer vende a Omedo Alfaro Paredes una finca en la ciudad de Colón.

As. 900. Escritura No 154 del 18 del actual de la Notaría Primera, por la cual Mirian Rosa Lyons cancela hipoteca a Graciela Talavera, sobre una finca en esta ciudad.

As. 901, 902, 903, 904 y 905. Contratos por los cuales W. A. Torbert vende a Carlos J. Quintero y otros varios carros automóvil.

As. 906. Escritura No 303, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mauricio Fidanque de Castro declara mejoras en terreno propio en esta ciudad.

As. 907. Escritura 160 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Antonio de Luca declara una construcción en terreno propio, en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 23 de Marzo de 1931.

As. 908. Nota número 41 de 18 de los corrientes, del Juez Municipal de Antón, en la cual adiciona el Oficio 25 de 9 del actual.

As. 909. Escritura No 9 de 26 del mes pasado de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Luis E. de Fábrega un terreno en Santiago.

As. 910. Escritura No 10 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Luis E. de Fábrega un terreno en Santiago.

As. 911. Escritura No 11 de 26 del mes pasado de la Notaría de Veraguas por la cual la Nación vende a Luis E. de Fábrega, un terreno en Santiago.

As. 912. Escritura No 1119, de 16 de Agosto del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros venden a Constantino Olivardía, un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 913. Diligencia de Fianza otorgada por Didaco Silvera ante el Juez Tercero de este Circuito para responder por unos perjuicios a Tomasa Pérez de Romero.

As. 914. Escritura No 111 de 20 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Pedro Castellón un terreno en Bugaba.

As. 915. Escritura No 110, de 20 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Alcides García C. un terreno en Bugaba.

As. 916. Escritura No 108 bis, de 20 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Jacobo Sitton, un terreno en ese Distrito.

As. 917. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de The Henriquez Company Incorporated.

As. 918. Escritura No 111, de 21 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad Chee Kung Tong protocoliza una Acta.

As. 919. Escritura No 76 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual David Mizrachí protocoliza título de propiedad de una casa en Colón.

As. 920. Escritura No 91 de 13 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual David Mizrachí constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano sobre una casa en Colón.

As. 921. Escritura No 305 de hoy de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona el asiento 799 del Tomo 17.

As. 922. Escritura No 304, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín Quirós vende a Federico Chung una finca en San Carlos.

As. 923. Escritura 163, de 21 del actual, de la Notaría Primera, por la cual María Morales de Moreno cancela hipoteca a Joaquín Quirós.

As. 924. Escritura No 80 de 5 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual se funda la Sociedad "Benévola Istmica Corazón y Manos."

As. 925. Escritura No 100, de 17 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual José Rosanía protocoliza título de propiedad sobre una casa en Colón.

As. 926. Nota No 279 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá, cancela demanda a Tomás Gabriel Duque y otros.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la usanza	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corres. García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arauel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Juez Primero del Circuito de Panamá ha señalado el día veinticinco de Abril próximo veniente, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a cabo en este tribunal el segundo remate de un bien perteneciente a la Panamá

American Trust Company, ejecutada en juicio que le sigue Boyd Brothers Inc. Dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el número TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (3850) inscrita al tomo SETENTA Y OCHO (78), folio DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282), Sección de Panamá y consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos, cal y canto, madera y techo de teja francesas, ubicada en la esquina de la Avenida Central y Calle Séptima de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Avenida Central; por el Sur, casa de Federico Boyd, pared medianera; por Este Calle Séptima (Plaza de Catedral) y por el Oeste, casa de los herederos de Manuel M. Ayala. Sus dimensiones son las siguientes: Doce metros de frente hacia la Avenida Central y veintiséis metros cuarenta centímetros hacia la calle Séptima Plaza de Catedral).

El valor del bien en remate es de CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 45.000.00).

Será postura hábil la que se haga por la mitad del valor del bien en remate, las posturas que no cubran la mitad del valor del bien en remate no serán admisibles.

Para ser postor hábil en este remate, se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor dado a la finca, para que su postura sea admisible, exceptuando el caso de que el ejecutante o terceristas coadyuvantes hagan postura por cuenta de su crédito. Las posturas se admitirán desde la hora de la apertura de la licitación o sea las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, después de esta hora solo se admitirán las puñas y repujas.

Se avisa al público, que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente dentro de las horas legales, y en éste caso será admisible cualquier postura que se haga, previa consignación del cinco por ciento del valor de la finca.

Para mayores informes, concurrirán los interesados al tribunal.

Por el Secretario,

Demetrio Fernández G. Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejadas por el señor Francisco Godoy Maldonado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Y en su virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Ministerio Público, declara yacente la herencia de Francisco Godoy Maldonado; ordena fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; dispone que el que tenga en su poder el testamento del finado, lo presente al Tribunal; ordena asimismo la publicación de la parte resolutive de este auto por tres veces, en un periódico de esta localidad y nombra Curador de dicha herencia al señor Lorenzo Hincapié, quien comparecerá a jurar el cargo, si lo acepta.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío.”

Al propio tiempo se cita a todas las personas que tengan interés en la mortuoria, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de tres días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

Para dar fiel cumplimiento a lo

ordenado por el artículo 1550 del C. J. se fija este edicto en lugar público de la Secretaría a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno y se remite copia de él a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FÁBRIGA.

El Secretario ad-into.

J. B. Berrocal B.

3 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de la señora Felicia Ordíñola, cuya apertura fue solicitada a este Tribunal por la señora Genoveva Ordíñola de Díaz; y negada por auto de 14 de Octubre de 1930, han sido dictadas las siguientes resoluciones:

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por tanto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONFIRMA el auto apelado y DECLARA yacente la sucesión de Felicia Ordíñola desde el día de su defunción, ordenando que se cite a los que se crean con derecho a la herencia para que lo hagan valer en la forma legal dentro del plazo correspondiente. El Juez de la causa tomará las medidas tendientes al aseguramiento de los bienes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

E. FERNANDEZ J.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—HECTOR VALDES.—J. VASQUEZ G.—B. REYES T., Srío.”

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En obediencia a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de veintidós de Diciembre del año próximo pasado, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede al aseguramiento de los bienes de la sucesión intestada de la señora Felicia Ordíñola.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Lorenzo Hincapié a quien se ordena citar para que comparezca al Despacho del Tribunal a tomar posesión del cargo, si lo acepta. Se ordena citar a todas las interesadas y demás personas que se crean

con derecho a la herencia a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto a hacer valer sus derechos. Requiérense a todas las personas que tengan en su poder testamento del finado, que lo presenten al Tribunal. Se ordena dar cumplimiento a lo que preceptúa el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial. Copia del respectivo edicto, se remitirá al Juez Municipal del Distrito de La Chorrera para que sea fijado en lugar público de ese Distrito.

Cópiese y notifíquese.

JOSE M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío.”

Con el fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del C. J., se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FÁBRIGA.

El Secretario ad-into,

J. B. Berrocal B.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Febrero veintidós de mil novecientos treinta y uno.

Habiéndose cumplido todas las diligencias que indica el artículo 1544 del Código Judicial, hasta donde ha sido posible, en este negocio, es del caso declarar yacente la herencia. En razón de lo expuesto y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en atención a lo ordenado en el artículo 1550 de la exerta en mención, declara yacente la herencia de Ana Forero y nombra Curador de dicha herencia a Gabriel Puello G., indicado por el señor Cónsul de Colombia y manda que se fijen edictos para citar a las personas interesadas en la acusación a fin de que hagan valer sus derechos. Ordena que quien tenga en su poder el testamento de la finada que lo presente al Tribunal y ordene igualmente la publicación de la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Notifíquese y cópiese.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A., Srío.

Es copia auténtica del original, que se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL.

Pablo Apolayo A., Secretario.

3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La “Gaceta Oficial”

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzman. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y al vencido dicho término no se presentará nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, *M. de J. Jaén Jr.*

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color haya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cascos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario, *J. de la C. Mérida.*

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario, *Esteban Sánchez.*

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro carbón, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-

CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, *J. de LEON M.*

El Secretario, *José Guevara.*

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Q

I

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHICO.

El Secretario, *J. Guillén N.*

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horoconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario, *S. Jované Mtz.*

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulajo caña-brava, como de cuatro años de edad, mar-

cado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jolo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horoconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte de abajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acameado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Cojorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—28